

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHARO, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHARO, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por los ciudadanos Mauricio Prieto Gómez, Francisco Jacobo Chávez, Moisés Chanure Chora y Medardo Pille Ortiz, en contra del C. Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal de Charo, Michoacán.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de octubre de 2017, los ciudadanos Mauricio Prieto Gómez, Francisco Jacobo Chávez, Moisés Chanure Chora y Medardo Pille Ortiz, presentan denuncia en contra del C. Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal de Charo, Michoacán.

Con fecha 19 de octubre de 2017 los ciudadanos Mauricio Prieto Gómez, ratificó ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la denuncia presentada en contra del C. Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal de Charo, Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 08 de noviembre de 2017, se dio lectura a la denuncia presentada por los ciudadanos Mauricio Prieto Gómez, Francisco Jacobo Chávez, Moisés Chanure Chora y Medardo Pille Ortiz, la cual fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Los denunciantes hacen referencia a hechos que presumiblemente constituyen nepotismo, basándose en lo siguiente:

PRIMERO. Manifestamos que el C. RAMÓN HERNÁNDEZ YÉPEZ, actualmente se desempeña como Presidente Municipal de Charo, Michoacán, tal y como se puede apreciar en el acta de sesión de Ayuntamiento en la cual se toma protesta del cargo para el periodo 2015-2018, de fecha 01 de septiembre de 2015.

En tales condiciones, el aquí denunciado ha realizado en lo que lleva de su gestión, una predilección exagerada para nombrar como funcionarios o empleados públicos, a personas que corresponden a su núcleo familiar, lo que se conoce coloquialmente como «nepotismo», conducta ésta que se encuentra debidamente prevista y sancionada en los cuerpos legales citados en supra líneas, tal y como se expondrá en lo sucesivo.

SEGUNDO: Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 sobre el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del municipio de Charo Michoacán, en el cual, en su página 17 se advierte que, la C. ARLETT HERNÁNDEZ PILLE, se desempeña como Directora del DIF Municipal, la cual percibe un sueldo mensual de \$23,363.68 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 68/ 100 M.N.).

Persona que posee parentesco en línea recta descendente por consanguinidad en primer grado con el Presidente Municipal el C. RAMÓN HERNÁNDEZ YÉPEZ, al ser hija de éste, y que fue procreada fruto del matrimonio celebrado entre Ramón Hernández Yépez y Ma. Irene Pille Gavilán; tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. ARLETT HERNÁNDEZ PILLE, la copia certificada del acta de Nacimiento del C. Ramón Hernández Yépez y el Acta de Matrimonio celebrado entre Ramón Hernández Yépez y Ma. Irene Pille Gavilán, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán, documentos estos que se exhiben, anexos al presente escrito.

TERCERO: Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017, en el que aparece el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del municipio de Charo Michoacán, en el cual, en su página 15 se advierte que, el C. EDUARDO CORONA PILLE, se desempeña como Tesorero Municipal, quien percibe un sueldo mensual de \$27,762.98 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 98/ 100 M.N.). Persona que posee parentesco en línea colateral descendente, es

decir, es sobrino Del Presidente Municipal el C. Ramón Hernández Yépez, pues es hijo de su cuñada la C. Amelia Pille Gavilán, y esta a su vez es hermana de Ma. Irene Pille Gavilán (esposa del Presidente Municipal); tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento del C. EDUARDO CORONA PILLE y la copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre los CC. Eduardo Corona Pille y Ángela Hernández Villa, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán, Documentos estos que se exhiben al presente escrito.

CUARTO: Tal y como se advierte en la publicación Del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 en el cual se publica el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del Municipio de Charo Michoacán, en el que en su página 17 se advierte que, el C. Roberto Ninche Hernández, se desempeña como Auxiliar adscrito al DIF Municipal, el cual percibe un sueldo mensual de \$ 7,355.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.). Persona que posee parentesco en línea colateral por afinidad con el Presidente Municipal, es decir, es su cuñado, pues contrajo matrimonio con la C. Cristina Rosaura Hernández Yépez, quien es hermana del Edil; tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de nacimiento del C. ROBERTO NINCHIE HERNÁNDEZ, la copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre los CC. ROBERTO NINCHIE HERNÁNDEZ y Cristina Rosaura Hernández Yépez, y la copia certificada del Acta de Nacimiento de Cristina Rosaura Hernández Yépez, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán, documentos estos que se exhiben anexos al presente escrito.

QUINTO: Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 en el que aparece el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del Municipio de Charo Michoacán, en el cual, en su página 14 se advierte que, el C. JUAN LUIS CARAVANTES se desempeña como Director de Economía, el cual percibe un sueldo mensual de \$16,839.28 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.). Persona que posee parentesco por línea colateral por afinidad, es decir, es conuño del Presidente Municipal, pues contrajo matrimonio con la C. Elvira Pille Gavilán, quien es hermana de la esposa del Edil Municipal; tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento del C. JUAN LUIS CARAVANTES, la copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre los CC. Juan Luis Caravantes y Elvira Pille Gavilán, y la copia certificada del Acta de Nacimiento de Elvira Pille Gavilán, expedidas

por el Oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán, documentos estos que se exhiben al presente escrito.

SEXTO. Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 de donde se desprende el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del municipio de Charo Michoacán, en el cual, en su página 14 se advierte que, la C. DULCE ADRIANA PÉREZ HERNÁNDEZ, se desempeña como Directora de Juventud y Deporte, la cual percibe un sueldo mensual de \$13,660.24 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 24/100 M.N.). Persona que tiene parentesco en línea colateral descendiente con Ramón Hernández Yépez, ya que es hija de Anastasia Hernández Reyes quien a su vez es hija de Isidro Hernández Vital, hermano del Padre del Presidente Municipal, parentescos que se pueden demostrar con las copias de Actas de Nacimiento certificadas de DULCE ADRIANA PÉREZ HERNÁNDEZ, Acta de nacimiento certificada de su madre Anastasia Hernández Reyes en la cual aparecen el nombre de su padre Isidro Hernández Vital quien es hermano del padre del Presidente Municipal Ramón Hernández Yépez, como se desprende del nombre del padre que aparece en la copia del acta certificada de nacimiento del Edil.

SÉPTIMO. Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 de donde se publicita el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del municipio de Charo Michoacán, en el cual, en su página 15 se advierte que, el C. MISSAEL VALERIO PILLE, se desempeña como Supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología, el cual percibe un sueldo mensual de \$16,801.47 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 47/100 M.N.). Persona que tiene parentesco en línea colateral descendiente por afinidad con el C. Ramón Hernández Yépez, pues es hijo de la C. Ma. De la Luz Pille Gavilán, hermana de la esposa del Edil; tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento del C. MISSAEL VALERIO PILLE, la copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre los CC. Salomón Valerio Celaya y Ma. De la Luz Pille Gavilán (padres de este) documentos estos que se exhiben al presente escrito.

OCTAVO. Tal y como se advierte en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de enero de 2017 de donde se publicita el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 del municipio De Cha-

ro Michoacán, en el cual, en su página 17 se advierte que, la C. DOREYDA PILLE GARCÍA, se desempeña como Secretaria adscrita al DIF Municipal, la cual percibe un sueldo mensual de \$6,144.84 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.). Persona de la que se advierte una relación de parentesco por afinidad al ser hija del C. Gonzalo Pille Gavilán pariente en línea colateral, es decir, hermano de la C. Ma. Irene Pille Gavilán; tal y como se demuestra con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. DOREYDA PILLE GARCÍA, la copia certificada del Acta de Nacimiento del C. Gonzalo Pille Gavilán y la C. Ma. Irene Pille Gavilán, expedidas por el Oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán, documentos estos que se exhiben al presente escrito.

En la narración de los hechos expuestos por los denunciados, los refieren como hechos presumiblemente de nepotismo, anexando a su denuncia los medios de convicción enunciados con anterioridad, así como los que a continuación se enumeran:

- I. Identificación de los promoventes;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del denunciado Ramón Hernández Yépez, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de M. Irene Pille Gavilán, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento de Arlett Hernández Pille, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.
- V. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Ramón Hernández Yépez y Ma. Irene Pille Gavilán, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.
- VI. Copia certificada del acta de nacimiento de Eduardo Corona Pille, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.
- VII. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Eduardo Corona Pille y Ángela Hernández Villa, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.
- VIII. Copia certificada del acta de nacimiento de Roberto Ninche Hernández, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.
- IX. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Roberto Ninche Hernández y Cristina Rosaura Hernández Yépez, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.

X. Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Luis Caravantes Zamudio, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.

XI. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Luis Caravantes Zamudio y Elvira Pille Gavilán, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.

XII. Copia certificada del acta de nacimiento de dulce Adriana Pérez Hernández, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.

XIII. Copia certificada del acta de nacimiento de Missael Valerio Pille, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.

XIV. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Salomón Valerio Celaya y Ma. de la Luz Pille Gavilán, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.

XV. Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Porfirio Pille Valente y María Gavilán Chora, expedida por el oficial del Registro Civil de Charo, Michoacán.

XVI. Copia certificada del acta de nacimiento de Doreyda Pille García, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.

XVII. Copia certificada del acta de nacimiento de Gonzalo Pille Gavilán, expedida por el oficial del registro civil de Charo, Michoacán.

XVIII. Copia simple de la denuncia presentada ante la Procuraduría General De Justicia del Estado con fecha 25 de agosto de 2017.

XIX. Copia simple de la denuncia administrativa presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán de fecha 25 de agosto de 2017.

Los denunciados se fundamentaron en los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 1° fracción III, 8° fracciones I, XIX y XXIII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que una vez analizada la denuncia y las pruebas ofrecidas por parte de los denunciados, es procedente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y So-

berano de Michoacán de Ocampo; así como, en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores.

Cuarto. El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

Quinto. El Ciudadano Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, si está comprendido dentro de los servi-

dores públicos que pueden ser sujetos de juicio político. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Sexto. Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia de juicio político y las pruebas ofrecidas, obedece a que los denunciantes presumen la existencia de responsabilidad administrativa por parte del ciudadano Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, al abusar del cargo de Presidente Municipal que desempeña al permitir que familiares ocupen cargos en la Administración Pública Municipal, incurriendo en responsabilidad al configurarse el conflicto de intereses, violentando con su actuar lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Séptimo. En razón a lo anterior y una vez que fueron analizadas y estudiadas las constancias exhibidas en la denuncia de juicio político, se advierte que no existen elementos que acrediten alguno de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin embargo, no pasa desapercibido que para no dejar en estado de indefensión a los denunciantes se deberá dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, a fin de que, inicie procedimiento administrativo de responsabilidades en relación con los hechos denunciados.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Mauricio Prieto Gómez, Francisco Jacobo Chávez, Moisés Chanure Chora Y Medardo Pille Ortiz, en contra del C. Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal de Charo, Michoacán.

Segundo. De conformidad con los razonamientos esgrimidos en el considerando séptimo del presente dictamen, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, para que, de resultar procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del ciudadano Ramón Hernández Yépez, Presidente Municipal de Charo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 01 de diciembre del año 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Dip. Antonio García Conejo, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx